

# Índice

## Boletines Oficiales

### Estatal

Viernes 28 de junio de 2024



Núm. 156

[MODELO 038](#), [MODELO 216](#), [MODELO 296](#) y [MODELO 282](#)

[Orden HAC/646/2024](#), de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el [modelo 038](#), para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el [modelo 216](#) "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el [modelo 296](#) "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el [modelo 282](#), "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 3\]](#)

### Comunitat Valenciana

Num. 9880 / 28.06.2024



**AGENCIA DE PREVENCIÓN y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

[LEY 3/2024, de 27 de junio](#), de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana

[\[pág. 5\]](#)

## Normas en tramitación



[LEGADOS RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LES ILLES BALEARS](#)

[MODELO 283](#). Se somete a información público el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 283, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen fiscal especial de las Illes Balears" y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación

[\[pág. 9\]](#)

## Resolución del TEAC



[REDUCCIÓN DE EMPRESA FAMILIAR](#)

**ISD**. La persona que cumple el requisito de ejercicio de funciones de dirección puede ser también el empleado a jornada completa que califica el arrendamiento inmobiliario como actividad económica

[\[pág.11\]](#)

## Artículo doctrinal

**Money laundering is dead  
(in the European Union)****Por Jaime Aneiros Pereira**

Counsel ó Of Counsel en Primera Lectura

Counsel en On Tax &amp; Legal

*Experto externo ante el SEPBLAC**Vocal Experto en Compliance Certifica (ENAC)**Perito en Compliance (WCA-CUMPLEN-IOC)**Comité Técnico Antifraude de la World Compliance Association**Miembro del Órgano de Prevención del Blanqueo del Consejo General de la Abogacía*[\[pág. 12\]](#)**Especial IS 2023****Sociedades  
2023**

IS. Monográficos y demás material sobre la "IS 2023"

[\[pág. 14\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estatal

Viernes 28 de junio de 2024



Núm. 156

[MODELO 038](#), [MODELO 216](#), [MODELO 296](#) y [MODELO 282](#)

[Orden HAC/646/2024](#), de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el

[modelo 038](#), para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el [modelo 216](#) "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el [modelo 296](#) "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el [modelo 282](#), "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**MODELO 038:** «Declaración informativa de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros públicos»

(Art. 1)

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios contiene en su título IV una serie de preceptos que implican la **digitalización de actuaciones registrales**.

En concreto, el artículo 35 de la citada ley modifica el Código de Comercio, para asegurar la **interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea**; el artículo 36 modifica la Ley Hipotecaria, introduciendo la llevanza del Registro de la Propiedad bajo la técnica del **folio real en formato y soporte electrónico**, mediante un sistema informático registral; y el artículo 38 modifica la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para regular, entre otros aspectos, la interoperabilidad con otros registros.

En este contexto, **los titulares de los registros públicos informan mensualmente de las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior** mediante la presentación del **modelo 038**, «Declaración informativa de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros públicos», cuyo contenido resulta preciso adaptar a la digitalización de dichos registros.

En consecuencia, **es necesario modificar la Orden HAC/66/2002**, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, **para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos, introduciendo un nuevo campo denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS) en los diseños de**

**registro del modelo, que permita identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.**

**Entrada en vigor:**

será aplicable, por primera vez, a la declaración informativa correspondiente al mes de junio de 2024, que se **presentará durante el mes de julio de 2024.**

**MODELO 296:** «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta».

**MODELO 216** «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso»

(Art. 2)

En concreto estas modificaciones consisten en la introducción de **mejoras técnicas** en la estructura y definición de determinados campos.

**Entrada en vigor:**

será aplicable, por primera vez, a la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2024, que se **presentará en el ejercicio 2025.**

**MODELO 282:** «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea»

(Art. 3)

El Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre (BOE de 1 de mayo), modifica los artículos 36 a 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, con el **objeto principal de calificar de ayuda regional de funcionamiento y no como ayuda sectorial, al diferencial de la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales aplicable en Canarias con respecto a la deducción regulada en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.**

**Entrada en vigor:**

será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondiente al ejercicio 2023, presentadas **a partir del 1 de julio de 2024.**

**Comunitat Valenciana**

Num. 9880 / 28.06.2024



[LEY 3/2024, de 27 de junio](#), de la Generalitat, de modificación de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre](#), de la Generalitat, de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana

**Uno. Se modifica** el apartado 1 del artículo 1 de la ley, cuya redacción queda en los siguientes términos:

**«Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica**

1. El objeto de la presente ley es la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana, que queda adscrita a Les Corts. **Se crearán protocolos de coordinación con la Sindicatura de Cuentas y con la Intervención de la Generalitat.** Se configura como una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Esta ley regula el régimen jurídico, el funcionamiento y el procedimiento sancionador de la agencia. Asimismo, establece los criterios de provisión de la dirección y del personal de la agencia.»

**Dos.** Se añaden tres párrafos al final del artículo 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

**La [Directiva \(UE\) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del derecho de la Unión, es de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad contraria a la ley que vaya en detrimento del interés general, así como a la protección de las personas que denuncian éstas infracciones.](#)**

**El canal externo de denuncias del sector público de la Agencia y su procedimiento de información se rige por la presente ley y su normativa de desarrollo, por la Directiva (UE) 2019/1937, así como por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en lo que no se adecue a la directiva.**

**La persona denunciante goza de la protección establecida en la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, adicionalmente, en lo dispuesto en esta ley y su normativa de desarrollo.](#)»**

**Tres.** Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

**«Artículo 3. Ámbito de actuación de la agencia**

1. El ámbito de actuación subjetivo de la agencia es el siguiente:

- a) La administración de la Generalitat.
- b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) Las Cortes Valencianas, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, la Academia Valenciana de la Lengua, el Comité Económico y Social, el Consejo Jurídico Consultivo y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, en relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
- d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de las mismas.
- e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de las mismas.
- f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetas a derecho administrativo.

- g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
- h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a efectos de comprobar el destino y uso de las ayudas o subvenciones.
- i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, en relación con la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las demás obligaciones que se deriven del contrato o de la ley.
- j) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o forma jurídica, que sea financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de éstas.

**2. El ámbito de actuación material de la agencia, a efectos de esta ley y su normativa de desarrollo, se concreta en los siguientes hechos o conductas:**

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos a los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.**
- b) Fraude: Auto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud.**
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, subyacente una situación potencial de fraude o corrupción.**
- d) Conductas y actividades reprochables para ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, implican o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.»**

**Cuatro.** Se modifica apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

**«Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante**

1. Estatuto de la persona denunciante

a) La actuación de la agencia debe prestar especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a efectos de esta ley, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, **ante la agencia misma o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o el autoridad judicial. Son personas denunciantes, a tal efecto, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.**

[...]

**Quinto.** Se modifican los apartados 1 y 5 y debe añadirse el apartado 7 del artículo 26, con la siguiente redacción:

**«Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la agencia**

1. La agencia está dirigida por un director o directora , que ejerce el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la agencia, y actúa siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. **El director o directora tiene la condición de autoridad pública y sus retribuciones son determinadas por acuerdo de la Mesa de Les Corts. En caso de que tenga la condición de funcionario de carrera, sus retribuciones no pueden ser inferiores a las del puesto de trabajo que desempeñaba en su administración de origen.**

[...]

5. El director o directora es elegido por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintas partes. **Si no obtiene**

la mayoría requerida debe realizarse una nueva votación en la sesión plenaria ordinaria siguiente; en tal caso resulta elegida la candidatura que obtiene la mayoría absoluta. Si no se obtiene la mayoría requerida en ninguna de las dos votaciones, se harán nuevas propuestas por el mismo procedimiento en el plazo máximo de un mes.

[...]

**7. Son funciones de la persona titular de la dirección de la agencia las siguientes:**

- a) Ejercer la representación legal de la agencia.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades y ejercer la jefatura superior de su personal.
- c) Abrir y cancelar cuentas en entidades financieras, autorizando gastos y ordenando pagos.
- d) Suscribir contratos y convenios.
- e) Aprobar la memoria anual de la agencia y trasladarla a Les Corts.
- f) Imponer las sanciones establecidas por la ley.
- g) Las demás funciones previstas en esta ley, en el reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia y las inherentes a su condición.»

**Sexto.** Se modifica el artículo 29 de la ley, cuya redacción queda en los siguientes términos:

**«Artículo 29. Del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese**

1. Los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por personal funcionario de carrera de las administraciones públicas.

Este personal está obligado a guardar el secreto de los datos, informaciones y documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.

2. El personal funcionario al servicio de la agencia debe ser provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas, y está sujeto al que se dispone en la normativa específica de la agencia y la reguladora del personal de Les Corts, **incluida la equiparación retributiva.**

**El personal funcionario de carrera que sea adscrito, con carácter definitivo, al servicio de la agencia será declarado en situación administrativa de servicios especiales.**

**El grado de desarrollo profesional reconocido en la agencia al personal funcionario procedente de una administración pública que incluye en su sistema retributivo el complemento de carrera profesional debe ser reconocido y abonado por la administración de procedencia en el caso de reingreso de aquél en dicha administración.»**

**Séptimo.** Se introduce una **nueva disposición transitoria cuarta**, con la siguiente redacción:

**«La modificación prevista en el apartado 1 del artículo 26, relativa al importe de las retribuciones del director o directora de la agencia, debe aplicar -se al siguiente director o directora de la agencia, por lo que debe establecerse por la Mesa de Les Corts con carácter previo a su nombramiento y toma de posesión.**

**Lo dispuesto en esta ley se aplicará a los procesos de elección de la dirección del AVAF siempre que no se haya incluido en el orden del día del Pleno de Les Corts la elección de esta dirección.»**

**Octavo.** Se introduce una **nueva disposición transitoria quinta**, con la siguiente redacción:

**«1. La modificación prevista en el artículo 29.2, párrafo segundo, relativa a la declaración del personal de la agencia en situación administrativa de servicios especiales, se aplicará en todo caso con carácter retroactivo a la entrada en vigor de la presente ley respecto del personal funcionario adscrito a la agencia con carácter definitivo que no haya sido declarado en esta situación por su administración de procedencia.**

**2. La modificación prevista en el artículo 29.2, relativa a la equiparación retributiva del personal de la agencia, exige para su aplicación, previamente, la determinación de las equivalencias que procedan**

y la correspondiente negociación colectiva, así como la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Las nuevas retribuciones se aplicarán a partir del ejercicio presupuestario siguiente a su determinación, negociación colectiva y consignación presupuestaria.»

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.



# Normas en tramitación

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LES ILLES BALEARS

**MODELO 283.** Se somete a información público el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 283, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen fiscal especial de las Illes Balears" y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación



Fecha: 27/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Orden del modelo 283](#)

La presente orden entrará en vigor el **1 de noviembre de 2024**.

**Obligados a presentar el modelo 283** «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears». (Art. 2)

Están obligados a presentar el modelo 283 los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que hayan sido beneficiarios de ayudas obtenidas en virtud de todos los incentivos aplicables en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears.

**Objeto de la información del modelo 283** «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears». (Art. 3)

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 283, de conformidad con los diseños de registro que figuran como anexo de la presente orden, la información definida en el apartado 2 del artículo 32 del Real Decreto, XX de XXXX, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears, relativa a las ayudas correspondientes al año natural al que se refiere la correspondiente declaración informativa.

**Plazo de presentación del modelo 283** «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears». (Art. 4)

La presentación de la declaración informativa deberá realizarse **en el plazo establecido** para la presentación de la correspondiente autoliquidación del IRPF, del IS o del IRnR, por los artículos 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF en relación con la información a que se refiere el artículo 3 de esta orden, correspondiente al año natural inmediato anterior.

No obstante lo anterior, los contribuyentes del IRnR que obtengan rentas **sin establecimiento permanente** que tengan la consideración de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears y otras ayudas de Estado derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, deberán presentar **una única declaración informativa en relación con la información** a la que se refiere el citado artículo 3, correspondiente al año natural inmediato anterior, en el mismo plazo establecido para los contribuyentes del IRPF en el párrafo anterior.

Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023 y que concluyan antes de 1 de enero de 2025, si la presente orden ministerial no hubiera entrado en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de la declaración informativa, esta deberá presentarse dentro de los **25 días naturales siguientes** a la fecha de entrada en vigor de dicha orden ministerial.

# Resolución del TEAC

## REDUCCIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

**ISD.** La persona que cumple el requisito de ejercicio de funciones de dirección puede ser también el empleado a jornada completa que califica el arrendamiento inmobiliario como actividad económica



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/03/2024](#)



Se trata de una transmisión “mortis causa” de participaciones de una sociedad que se dedica al arrendamiento de inmuebles. El contribuyente aplicó la reducción del 95% de empresa familiar siendo posteriormente considerado improcedente por la Administración. Según la inspección la sociedad no cuenta con “persona empleada a tiempo completo” para considerar el arrendamiento como de actividad económica.

El contribuyente argumentó que la administradora única actuaba también como Directora General a jornada completa, cumpliendo los requisitos.

El TEAC concluye que una misma persona que cumple las funciones de dirección puede cumplir con

los requisitos de ser el “empleado laboral a jornada completa” a la que se refiere la ley para calificar el arrendamiento inmobiliario como actividad empresarial.

Esta interpretación está respaldada por una resolución anterior del Tribunal Central (17 de septiembre de 2015), que establece que la persona que cumple funciones de dirección puede ser considerada como el empleado a jornada completa requerido para calificar la actividad de arrendamiento como empresarial.

# Artículo doctrinal

## Money laundering is dead (in the European Union)

Bien podría parafrasearse la canción de *Lenny Kravitz*, cuando señala que ... *you think you are on the top of the world but you know it's really over*, porque la **Unión Europea** ha aprobado un nuevo paquete normativo, compuesto por **dos Reglamentos y una Directiva**, que vienen a reforzar las medidas de cumplimiento (*compliance*) y de debida diligencia (*customer due diligence*) que se aplican en el **ámbito bancario, notarial, crediticio, asegurador, inmobiliario, fiscal, juego, o de inversiones** internacionales, entre otros ámbitos destacados, para iniciar una maniobra de *jaque* contra el *money laundering*.

Como puede comprenderse, la aprobación de un Reglamento europeo pretende conseguir la máxima armonización en el cumplimiento, en todos y cada uno de los veintisiete Estados Miembros, por aplicación de los principios de eficacia directa y primacía respecto del Derecho nacional. Por su parte, la Directiva, aunque también posee dichas cualidades, sí que deja cierto margen a las disposiciones nacionales para su transposición.

Los aspectos señalados en los dos párrafos precedentes son relevantes para no minusvalorar la relevancia de los instrumentos jurídicos con los que se pasan a regular las obligaciones de cumplimiento con la normativa que trata de luchar contra el lavado de activos o, dicho de otro modo, de prevenir el blanqueo de capitales y que tiene, entre los sujetos obligados a aplicar normas de cumplimiento, a **Bancos, Notarios, Asesores legales, Aseguradoras, Entidades de Inversión mobiliaria e inmobiliaria, prestadores de servicios a sociedades, proveedores de servicios a cryptoactivos** y que incluye, como novedad, a **Clubes de Fútbol** profesional y Agentes de futbolistas.

Quizás el lector más especializado ya haya identificado la normativa a la que me refiero, y conoce su repercusión, pero la mayoría de clientes desconoce que todas las operaciones que se realizan en los ámbitos descritos y por los profesionales de ese sector deben cumplir con una serie de protocolos o, dicho más claramente, de obligaciones de diligencia debida para identificar al cliente, para conocer al titular real de las entidades jurídicas, para conocer el propósito e índole de la relación de negocios, para realizar un seguimiento continuo de la operación realizada, para analizar el riesgo de las personas intervinientes en la operación o, en fin, para valorar si una operación inusual o compleja puede servir para blanquear capitales.

Estas obligaciones son las que se refuerzan, a nivel armonizado europeo, para que los **filtros** antiblanqueo sean **idénticos**, no como hasta ahora, en todos los **países** de la **Unión Europea** y para que resulte posible, tanto la colaboración entre Unidades de Inteligencia Financiera, como entre **Registros Mercantiles** para conocer, por ejemplo, la titularidad financiera de determinados fondos o la persona que es la beneficiaria efectiva de una estructura de sociedades, entre otras cuestiones.

Ello se realiza, en primer lugar, desde el punto de vista normativo, como vengo señalando, pero también, en segundo lugar, potenciando los poderes de supervisión nacionales y europeos, creando una **Autoridad Anti Blanqueo (AMLA)**, por las siglas en inglés) europea que no sólo elaborará criterios y guías sino que marcará los ámbitos y objetivos de las inspecciones nacionales. De hecho, esta cuestión ya se está manifestando en España donde el SEPBLAC está inspeccionando a despachos de abogados y a otros sujetos obligados por la Ley 10/2010.

No obstante, donde se trata de incrementar el nivel de cumplimiento de estas medidas de prevención es en el ámbito del *sector privado* estableciendo unos contornos más precisos para las

obligaciones que ya establecían por la Directiva 2015/849 que secuencialmente se irá derogando. La **privatización de la función preventiva** es lo que viene caracterizando a este conjunto normativo que, además, establece una regulación silenciosa del ejercicio de determinadas profesiones.

Así pues, las organizaciones tienen que dedicar tiempo y recursos humanos para cumplir con la obligación de contar con documentación actualizada de los clientes, con la búsqueda de las **personas que poseen el 25 por ciento o más de sociedades**, para analizar los riesgos de una operación de acuerdo con los criterios que hagan públicos el supervisor nacional o el europeo, para contar con un **plan formativo anual para empleados**, con autoinformes y con **informes de expertos externos**, con **canales** internos de comunicación y **denuncia**, con una persona que haga las funciones de **Compliance Officer** y otra que haga de **Compliance Manager**, con órganos de Control Interno, con herramientas de comunicación con la *Financial Intelligence Unit (FIU)* o Unidad de Inteligencia Financiera (**SEPBLAC**) nacional o con inspecciones de ésta o de su superior europea (**AMLA**), para certificar sus procedimientos internos, para **contratar a profesionales externos que externalicemos el cumplimiento de estas medidas** pero, sobre todo, para evitar las cuantiosas **sanciones de hasta 1.500.000 euros** por incumplir todas estas obligaciones.

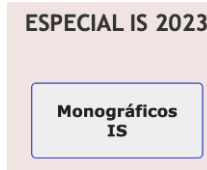
Ciertamente, estas medidas tienden a luchar contra el fraude, intentando evitar -como señaló el Tribunal Constitucional- que lo que unos no pagan, lo tengan que pagar otros pero, en todo caso, no todos los clientes de un Banco o que realizan operaciones formalizadas ante Notario, por señalar dos de los ámbitos más frecuentes, son defraudadores, sino todo lo contrario. Sin embargo, las medidas de prevención se aplican a todas las operaciones que superen los 1.000 euros y, ahora ya, de forma armonizada a nivel europeo.

Finalizo con lo que, quizás, debiera haber comenzado pero que, intencionadamente, dejé para el final de estas líneas. Me he venido refiriendo al Reglamento UE 2024/1620 y al Reglamento UE 2024/1624, así como a la Directiva 2024/1640 de Prevención del Blanqueo de Capitales. Este conjunto normativo tiene distintas entradas en vigor (26 de junio de 2024, 1 de julio de 2025, 31 de diciembre de 2025, 10 de julio de 2027) pero inicia un proceso de endurecimiento de los controles que tendrá, como punto de inflexión, el **año 2027**. Es tiempo, pues, de prepararse para el cambio de cultura de cumplimiento y del nivel de exigencia de las obligaciones o, como dicen algunos *compatriotas*, para cambiarse de latitudes.

Jaime Aneiros Pereira  
Counsel ó Of Counsel en Primera Lectura  
Counsel en On Tax & Legal  
*Experto externo ante el SEPBLAC*  
*Vocal Experto en Compliance Certifica (ENAC)*  
*Perito en Compliance (WCA-CUMPLEN-IOC)*  
*Comité Técnico Antifraude de la World Compliance Association*  
*Miembro del Órgano de Prevención del Blanqueo del Consejo General de la Abogacía*

# Especial IS 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la "IS 2023":

**Normativa:**

[Consolidado IS 2023 2024](#)

**Monográficos:**



[Principales modificaciones en el modelo 200 Declaraciones ejercicios iniciados en 2023](#)

[Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios \(en adelante INCN\)](#)